

CONSTANCIA: los memoriales anexos al presente proceso se recibieron en este Despacho durante los días 25 de julio y 16 de agosto, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad.

Así mismo, señor juez me permito informarle que una vez consultado el portal web del banco agrario, se pudo observar que a la fecha existen depósitos pendientes de pago para el presente proceso por un valor de \$ 3.668.500.-

La última liquidación de crédito aprobada esta por la suma de 1.794.275.40, más las costas \$ 80.000 para un total \$ 1.874.275.40.- Sírvase proveer. Armenia Q, agosto 30 de 2023.-


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q, agosto treinta y uno del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez corroborada su veracidad y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**, promovido por **FUTUROYA COOPERATIVA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **GERMÁN JIMENEZ RAMÍREZ**, por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.-Se ordena la entrega a la parte demandante la suma de Un millón ochocientos setenta cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$ \$ 1.874.275.40.-) Mcte.-

Para efectos de lo anterior, se ordena la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

454010000620061	por valor de	\$ 600.300,00
454010000623086	por valor de	\$ 600.300,00
454010000625161	por valor de	\$ 600.300,00
		1.800.900

Para completar el valor a entregar a la parte demandante a través de su apoderado judicial se ordena el fraccionamiento del depósito judicial número 454010000626957 por valor de \$ 1.267.300,00, en un valor de \$ 73.375.4 para ser entregado a la parte demandante, y por valor de \$ 1.193.924.6 para ser reintegrado al demandado **GERMÁN JIMENEZ RAMÍREZ**, así como los que posteriormente llegaren que por concepto de su pensión se le hayan realizado.

3.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). Líbrese el oficio respectivo por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. No hay lugar a condena en costas.

4.- DESGLOSAR los documentos que sirvieron como recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas.

5.- NEGAR la renuncia al poder presentada por no cumplir con los requisitos del Art. 76 Inc. 4 del Código General del Proceso. -

Notifíquese,

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 01 de septiembre de 2023. No. 154

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

Icmt

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f7cb733afb7e340de14c5b4b9367733cdac0137347a1c8b13487ea7f613d73**
Documento generado en 30/08/2023 07:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>